



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017-00190
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CACHO PINILLA
DEMANDADOS: FILIBERTO MANCINI ABELLO, INVERSIONES TIVOLI Y
CONSTRUCCIONES URBANAS

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Estando el expediente de la referencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho advierte que dentro del memorial contentivo de la contestación de la demanda por parte de CONSTRUCCIONES URBANAS LTDA fue allegado un documento denominado *“ACTA DE ENTREGA ANTICIPADA DE PREDIOS PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CORREDOR DE INTERCONEXIÓN VIAL REGIONAL DE LA Carrera 38”*, en el cual CONSTRUCCIONES URBANAS LTDA hace entrega material a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A. del área de afectación definitiva constante de 4.491, 07 m2 a partir del lindero norte del predio identificado en el numeral noveno, que a su vez indica: *“Que de acuerdo con lo anterior se verificó la existencia de un predio ubicado en la zona de influencia para llevar a cabo el presente proyecto, de propiedad de la sociedad CONSTRUCCIONES URBANAS LIMITADA, el cual se detalla a continuación:*

No.	Referencia Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Área Mts 2
1	011103140001000	040-164811	36.403.78 m2 Esc. Pública 1763 de 21/06/85 Not. 1ª B/quilla

Así mismo, en escrito presentado en fecha 12 de junio de 2018 el apoderado del señor FILIBERTO MANCINI ABELLO y de INVERSIONES TIVOLI LIMITADA, presentó un memorial denominado *“ACTA DE ENTREGA ANTICIPADA DE PREDIOS PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CORREDOR DE INTERCONEXIÓN VIAL REGIONAL DE LA CARRERA 38”* por medio del cual hicieron entrega de un área de 30.178.98 m2 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-164810, a partir del lindero norte del predio, y de un área de 595,69 m2 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No.040-164812 a partir del lindero norte del predio.

Advierte el despacho que en el numeral 8 de las actas se estableció lo siguiente:

“Que el Distrito de Barranquilla, a través del Contrato Interadministrativo No. 012016001316 de fecha 1 de marzo de 2016, delegó en EDUBAR S.A., el diseño y ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento para diferentes proyectos dentro de los cuales se encuentran los predios requeridos para el proyecto Reconstrucción de la Carrera 38 y obras el Rubí (Cláusula Segunda, parágrafo único del numeral 3i)”

Observa el despacho que la porción de los inmuebles entregados por los demandados a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A. hacen parte de los inmuebles identificados como PARCELA A. con matrícula inmobiliaria No. 040-164810, PARCELA B. identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-164811, y predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-164812 predios de los cuales precisamente hace parte el bien que aquí se pretende en prescripción, sin poderse distinguir en este momento procesal, si los inmuebles entregados a la entidad pública comprenden o no el bien o parte del bien pretendido en pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y bajo la óptica de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso se hace necesario vincular el contradictorio dentro del

proceso bajo estudio, en éste sentido, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A., entidades a las cuales deberá citárseles de oficio y concederles el mismo término para que comparezcan, término durante el cual el proceso permanecerá suspendido. SE ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que remita certificados actualizados de los folios de matrícula en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la citación al proceso del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A.-

Se les concede el término de veinte (20) días para que comparezcan al proceso. Notifíqueseles personalmente, en la forma legal.

SEGUNDO: Suspender el proceso durante el término de la citación y comparecencia del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A.

TERCERO. ORDENAR que por secretaría, se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que remita certificados actualizados de los folios de matrícula inmobiliaria números 040-164810, 040-164811 y 040-164812-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07eb1ea760e3f66b27aa7f4ca1374a857dd338ff8fd08a81e179f25b9b6367f2

Documento generado en 10/08/2020 02:08:35 p.m.